

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veinticinco de septiembre de dos mil veinte.

Interlocutorio Nro. 274 Rdo. 2020-159

Subsanados los defectos de que adolecía la presente demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada por la señora MARTA LIGIA GALLEGO RAMIREZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor BERTULFO GIRALDO BETANCUR.

2°. Imprímasele el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

3°. Notifíquese el presente auto al demandado, córraseles traslado de copia de la demanda con sus anexos por el término de veinte (20) días, a fin de que la contesten por intermedio de apoderado judicial.

4°. Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia para los fines que estimen pertinentes.

5°. Provisionalmente se deja al menor WBER HERNEYGIRALDO GALLEGO bajo el cuidado personal de la madre.

6°. De conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso se decreta el embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 028-9280. Una vez se allegue constancia de la inscripción de la medida se debe solicitar el secuestro.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto'. The signature is fluid and cursive, with the first letter 'L' being particularly large and stylized.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ